

**"POR LA CUAL SE REALIZA LA TRANSFERENCIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO A TÍTULO DE CESIÓN DE PREDIOS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT. 810.000.319-2"**

LA AGENTE LIQUIDADORA DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 810.000.319-2, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y conforme al Decreto 0638 de 2016 y la Resolución No. 2013 del 22 de diciembre de 2016 y el Acuerdo 985 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S - ERUM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Descentralizada de segundo grado, del Orden Municipal, creada mediante Acuerdo 085 de 1995 del Concejo de Manizales, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Manizales, bajo el NIT 810000319-2.

El 13 de febrero de 2024 el Concejo Municipal de Manizales mediante Acuerdo 1159 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DE MANIZALES" y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, manifestó lo siguiente:

*"Artículo 1. OTORGAR facultades pro tempore al alcalde de Manizales, por el término de seis (6) meses, a partir de la sanción del presente Acuerdo, para que lleve a cabo un rediseño de las siguientes entidades descentralizadas:*

[...]

- Empresa de Renovación Urbana ERUM.

*Lo anterior a través de la modificación, supresión, fusión, escisión, transformación o absorción de las mismas. Así como la modificación y actualización de los respectivos estatutos, si se requiere."*

Finalmente, mediante el Decreto extraordinario Nro. 0004 de 2024, del 13 de agosto de 2024, emitido por la Alcaldía de Manizales, "Por el cual se disuelve la Empresa de Renovación y desarrollo Urbano de Manizales – ERUM – S.A.S, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones.", así las cosas, la sociedad que se encuentra adelantando las gestiones con el fin de liquidarse.

De esta forma y atendiendo el Decreto 254 del 2000 por medio del cual “se expide el régimen para la liquidación de las Entidades Públicas del orden Nacional” en el artículo 18 “**El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad**”, en igual sentido el artículo 18, manifiesta lo siguiente:

**“ARTÍCULO 18. Inventarios.** El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.

*El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contado a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a seis (6) meses; dicha prórroga debe estar debidamente justificada.*

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangibles de que sea titular.

2. La relación de los bienes cuya tenencia esté en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, la naturaleza del contrato y la fecha de vencimiento.

En ese orden y con el fin de proceder a realizar el inventario de los inmuebles, el 26 de agosto de 2024, la entidad oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, solicitando información en los siguientes términos:

*“es por ello que, requerimos información sobre los predios que son de titularidad de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S. identificada con NIT. 810000319-2, es importante precisar que la referida sociedad previamente tuvo los siguientes nombres:*

*EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA*

*EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA BAJA SUIZA LIMITADA”*

Frente a lo anterior la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a través de oficio ORIPMAN1002024EE02122, manifestó lo siguiente:

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

🌐 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

058 - 2024  
2024 DIC. 19



Asunto: Oficio No. SIN NUMERO del 26/08/2024

Respetada Dra. Margarita:

De acuerdo con el oficio citado, me permito informarle que revisados los Índices de propietarios existentes en el archivo de esta Oficina desde 1974 y hasta la fecha y según datos por usted aportados, se halló información sobre bienes inmuebles a nombre de las siguientes personas jurídicas:

LA EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S-ERUM S.A.S.  
Nit. 8100003192

EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA

EMPRESA DE RENOVACION URBANA BAJA SUIZA LIMITADA

Con matriculas inmobiliarias: 100-42870, 100-91714, 100-94579, 100-57644, 100-85548, 100-122397, 100-184041

Cordial y Atentamente,

  
HERMAN ZULUAGA SERNA  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos.

Con la anterior información y al realizar las respectivas consultas en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se logró identificar lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	ANOTACIÓN
100-42870	ANOTACION: Nro 17 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-100-6-17267 Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$105.634.194 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17-001-31-03-002-2014-00364-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: CORREA CARMONA ADIELA DE JESUS CC 24824638 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA -ERUM- NIT. 8100003192 - X
100-91714	ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-100-6-845 Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GIRALDO VIUDA DE TABARES GRACIELA CC 28733656 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA X NIT. # 8100003192

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Uso exclusivo de la FRIJM

<p>100-94579</p>	<p>ANOTACION: Nro 29 Fecha: 15-10-2021                  Radicación: 2021-100-6-21060                  Doc: SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 00:00:00                  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0                  ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RAD. 17001310300220140015800 (MODO DE ADQUISICION)                  PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)                  DE: LONDOÑO LOPEZ MARIA CONSUELO CC 32544423                  A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA NIT.8100003192 X</p>
<p>100-85548</p>	<p>ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-09-2019                  Radicación: 2019-100-6-20495                  Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.255.000                  ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL COMPLEMENTADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO N° 292 DEL 10/05/2018 Y OFICIO N° 4089 DEL 13/09/2019, AMBOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - RADICADO: 170013103002-2014-00369-00 (MODO DE ADQUISICION)                  PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)                  DE: VILLADA OSORIO TULIO HERNAN CC 10220780                  A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. X NIT. 8100003192</p>
<p>100-122397</p>	<p>ANOTACION: Nro 9 Fecha: 21-01-2016                  Radicación: 2016-100-6-972                  Doc: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0                  ESPECIFICACION: 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION RADICACION: 17-001-31-03-006-2012-00234-00 (MODO DE ADQUISICION)                  PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)                  DE: MEZA VARGAS BLANCA INES CC 24310231                  DE: MEZA DE HERNANDEZ MARINA CC 24276947                  A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA - VOCERO DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE</p>

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

058 - 2024

2024 DIC. 19

erum

Manizales

	COLOMBIA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS X
100-184041	ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-100-6-14546 Doc: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$62.046.502 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17001310300220140036800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDO O CAMPO MARIA OLGA CC 24328435 DE: LONDO O CAMPO JOSE HERNAN CC 10260344 A: EMPRESA DE RENOVACION -URBANA DE MANIZALES -LTDA- X

De esta manera, se pudo evidenciar que si bien los predios se encuentran a nombre de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT. 810.000.319-2, antes **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S.**, antes **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE MANIZALES LIMITADA**, antes **EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA BAJA SUIZA LIMITADA**, los mismos no fueron adquiridos directamente por la Entidad, la adquisición de los inmuebles se realizó mediante Sentencias Judiciales de Expropiación, es decir, se trata de una serie de errores cometidos en las sentencias, debido a que la ERUM inicio los procesos judiciales solamente en virtud del contrato de Gerencia Integral, es decir la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocero y representante de los patrimonios autónomos del MISN – Centro Occidente San José de Manizales, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Fuente de Pago para el manejo de los recursos, de fecha de 3 de diciembre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por medio del cual se adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia, San José del Municipio de Manizales, suscribió con **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S.**, los contratos y/o convenios para adelantar la gestión social y del suelo necesarios para la adquisición y transferencia de los predios y mejoras que se requieren para ejecutar el Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia del municipio de Manizales (MISN), así que los recursos con los cuales se adquirieron los predios referenciados fueron exclusivamente de los Patrimonios Autónomos, en ese orden se hace necesario realizar la cesión de los inmuebles a los Patrimonios y de esta manera corregir el error anteriormente mencionado.

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

Que la vía para entregar a la Fiduciaria La Previsora como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos es la expedición de una Resolución de Cesión de Inmuebles, debido a que los términos judiciales para solicitar la modificación, aclaración y/o revisión de las Sentencias a la luz de lo establecido en el Código General del Proceso, ya precluyeron, a continuación, se transcriben los artículos:

**“Artículo 285. Aclaración.** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.*

**Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

**Artículo 287. Adición.** *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

▲ Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

🌐 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

056 - 2024  
2024 DIC. 19

**erum**  
Manizales  
Empresa de Recreación y Desarrollo Urbano

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.*

**Artículo 354. Procedencia.** *El recurso extraordinario de revisión procede contra las sentencias ejecutoriadas.*

**Artículo 355. Causales.** *Son causales de revisión:*

- 1. Haberse encontrado después de pronunciada la sentencia documentos que habrían variado la decisión contenida en ella, y que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.*
- 2. Haberse declarado falsos por la justicia penal documentos que fueron decisivos para el pronunciamiento de la sentencia recurrida.*
- 3. Haberse basado la sentencia en declaraciones de personas que fueron condenadas por falso testimonio en razón de ellas.*
- 4. Haberse fundado la sentencia en dictamen de perito condenado penalmente por ilícitos cometidos en la producción de dicha prueba.*
- 5. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia recurrida.*
- 6. Haber existido colusión u otra maniobra fraudulenta de las partes en el proceso en que se dictó la sentencia, aunque no haya sido objeto de investigación penal, siempre que haya causado perjuicios al recurrente.*
- 7. Estar el recurrente en alguno de los casos de indebida representación o falta de notificación o emplazamiento, siempre que no haya sido saneada la nulidad.*
- 8. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y que no era susceptible de recurso.*
- 9. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada, siempre que el recurrente no hubiera podido alegar la excepción en el segundo proceso por habersele designado curador ad litem y haber ignorado la existencia de dicho proceso. Sin embargo, no habrá lugar a revisión cuando en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.*

**Artículo 356. Término para interponer el recurso.** *El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia cuando se invoque alguna de las causales consagradas en los numerales 1, 6, 8 y 9 del artículo precedente.*

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

*Cuando se alegue la causal prevista en el numeral 7 del mencionado artículo, los dos (2) años comenzarán a correr desde el día en que la parte perjudicada con la sentencia o su representante haya tenido conocimiento de ella, con límite máximo de cinco (5) años. No obstante, cuando la sentencia debe ser inscrita en un registro público, los anteriores términos sólo comenzarán a correr a partir de la fecha de la inscripción.*

*En los casos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del mismo artículo deberá interponerse el recurso dentro del término consagrado en el inciso 1°, pero si el proceso penal no hubiere terminado se suspenderá la sentencia de revisión hasta cuando se produzca la ejecutoria del fallo penal y se presente la copia respectiva. Esta suspensión no podrá exceder de dos (2) años.”*

De esta forma y al tener de presente que las sentencias tienen las siguientes fechas:

- SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
- SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Así las cosas, no es procedente solicitar la modificación, aclaración y/o adición de las sentencias, Pero la Entidad, si debe trasladar el dominio a su real titular, con el fin de evitar incurrir en un enriquecimiento sin justa causa, debido a que como se manifestó anteriormente, los procesos judiciales fueron iniciados por la Fiduciaria La Previsora como administradora de los Patrimonios Autónomos y debían ser expropiados a su favor, la ERUM actuó en los referidos procesos en virtud exclusivamente de los Contratos de Gerencia Integral.

De esta manera y atendiendo lo establecido en el **DECRETO 523 DE 2021** “*Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales*” específicamente en su artículo primero, que indica:

**“ARTÍCULO 2.1.2.2.3.2. Condiciones para la transferencia gratuita de inmuebles fiscales entre entidades.** Para la transferencia de los bienes inmuebles fiscales entre entidades públicas,

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

☎ Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

058 - 2024

2024 DIC. 19

**erum**  
Manizales  
Programa de Inversión y Desarrollo Urbano

estos deberán encontrarse libres de gravámenes, y además deberán cumplir las condiciones que a continuación se señalan:

1. Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 41 de la Ley 1537 de 2012, el inmueble deberá ser destinado para la construcción o el desarrollo de proyectos de Vivienda de Interés Social, de acuerdo con lo establecido en los Planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo complementen o desarrollen.

2. Cuando se trate de la transferencia a que se refiere el artículo 276 de la Ley 1955 de 2019, la entidad que transfiere no deberá requerir el bien para el desarrollo de sus funciones y el inmueble deberá destinarse a la atención de las necesidades que en materia de vivienda o infraestructura haya identificado la entidad respectiva.

**PARÁGRAFO 1º.** En todo caso la entidad receptora previo a la transferencia, podrá hacerse cargo de la extinción, exoneración, o exclusión de las obligaciones tributarias generadas por el inmueble, y si es del caso podrá sustituir a la entidad que lo transfiere en los acuerdos de voluntades que afecten el uso y goce del predio, mediante subrogación, cesión y demás convenciones permitidas por la ley."

Así las cosas, se configuran los elementos para realizar la CESIÓN a los Patrimonios Autónomos debido a que los referidos inmuebles se encuentran dentro del área de influencia del Macroproyecto de Interés Social Nacional, el cual fue adoptado por medio de la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, modificada por las Resoluciones Nro.1527 de 2010, 1793 de 2011, 0483 de 2012, 0693 de 2013, 0902 de 2014, 0565 de 2015, 0085 de 2016, todas compiladas y modificadas por la Resolución No. 0544 del 22 de agosto de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es importante precisar que el Macroproyecto **tiene por objeto mejorar el nivel de vida de los habitantes de la Ciudad y la Región a través del fortalecimiento de la estructura de centralidades, para lo cual contempla entre sus acciones la conformación de una red de equipamientos jerarquizada en el centro y las centralidades de mayor rango y de otros equipamientos de escala urbana y zonal.**

Adicional a ello, el Macroproyecto tiene como finalidad la renovación de la zona con el objetivo de generar suelo, en especial de vivienda social y prioritaria y el nodo de servicios regionales, así como recuperar y adecuar el espacio público y localizar equipamientos colectivos, tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, y mejorar y recuperar la infraestructura vial.

Es decir que se configuran los elementos necesarios a fin de ceder los predios a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocero y representante de los patrimonios autónomos del MISN – Centro Occidente San José de Manizales con NIT 830.053.105-3, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración, Garantía y Fuente de Pago para el manejo de los recursos, de fecha de 3 de diciembre de 2009.

Con base en las anteriores consideraciones,

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Transferir el derecho real de dominio a título de Cesión de los bienes inmuebles propiedad de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales identificada con NIT 810000319-2 al Patrimonio Autónomo PA MATRIZ y Patrimonio Autónomo PA PAVIP identificados con NIT 830.053.105 (corresponde al NIT de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A quien es VOCERA Y ADMINISTRADORA de los patrimonios autónomos), conforme a lo señalado en parte motiva, de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	CEDENTE	CESIONARIO
100-42870	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA MATRIZ CON NIT: 830.053.105
100-91714	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA MATRIZ CON NIT: 830.053.105
100-94579	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA MATRIZ CON NIT: 830.053.105
100-85548	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA MATRIZ CON NIT: 830.053.105
100-122397	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA PAVIP CON NIT: 830.053.105
100-184041	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S- ERUM S.A.S EN LIQUIDACIÓN CON NIT. 810.000.319-2	PATRIMONIO AUTÓNOMO PA MATRIZ CON NIT: 830.053.105

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

 contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

656 - 2024

2024 DIC. 19


  
 Manizales
   
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano

**ARTICULO SEGUNDO:** Los inmuebles transferidos a título de cesión cuentan con la siguiente información en cuanto a descripción de áreas, linderos y tradición.

MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREAS Y LINDEROS	TRADICIÓN – ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA QUE OTORGO LA TITULARIDAD A LA ERUM
100-42870	UN LOTE DE TERRENO DONDE LA COMPRADORA CONSTRUYO UNA PEQUE/A CASA UBICAD AEN LE BARRIO ASIS JAZMIN CALLE S24 Y 25 CARAS 10 Y 11 CON UN AREA DE 13. M2. SUPERFICIE CUYOS LINDEROS GENERALES Y MEDIDEAS SON LOS SIGUIENTES PORE L NORTE 5.50 METROS CON VIA PEATONAL POR EL SUR EN 11.00 METROS TALLERES DEL MUNICIPIO POR EL ORIETNE EN 3.50 METROS CON VIA PEATONAL Y CON PEDRO LUIS SANCHEZ P., 15.50 METROS POR EL OCCIDENTE EN 14.40 METROS CON HILDAURA SALAZAR DE OSSA	ANOTACION: Nro. 17 Fecha: 14-08-2019 Radicación: 2019-100-6-17267 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$105.634.194 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17-001-31-03-002-2014-00364-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: CORREA CARMONA ADIELA DE JESUS CC 24824638 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA -ERUM-NIT. 8100003192 - X
100-91714	UN SOLAR CONSTANTE DE 350M2. O SEAN 6.40 VARAS DE FRENTE POR EL CENTRO QUE TENGA HASTA LA CA/ADA CON CASA DE HABITACION EN CONSTRUCCION LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1151 DEL 24 DE ABRIL DE 1961 NOTARIA 1A. MANIZALES	ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 20-01-2015 Radicación: 2015-100-6-845 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-06-18 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: GIRALDO VIUDA DE TABARES GRACIELA CC 28733656 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA X NIT. # 8100003192
100-94579	SOLAR CON CASA DE HABITACION CONSTANTE DE 10 VARAS DE FRENTE POR 19 VARAS DE CENTRO LOS LINDEROS	ANOTACION: Nro. 29 Fecha: 15-10-2021 Radicación: 2021-100-6-21060 Doc.: SENTENCIA S/N DEL 2015-10-23 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Uso exclusivo de la ERUM

	SE HALLAN EN LA ESCRITURA 1921 DEL 02-10-51 NOTARIA 2A. MANIZALES	ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RAD. 17001310300220140015800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO LOPEZ MARIA CONSUELO CC 32544423 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA NIT.8100003192 X
100-85548	UN LOTE DE TERRENO LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 817 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1965 NOTARIA 3A. MANIZALES	ANOTACION: Nro. 13 Fecha: 23-09-2019 Radicación: 2019-100-6-20495 Doc.: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2015-11-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$3.255.000 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL COMPLEMENTADA MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO NO 292 DEL 10/05/2018 Y OFICIO NO 4089 DEL 13/09/2019, AMBOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - RADICADO: 170013103002-2014-00369-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto) DE: VILLADA OSORIO TULIO HERNAN CC 10220780 A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LTDA. X NIT. 8100003192
100-122397	UN SOLAR CON CASA DE HABITACION, CONSTANTE EL SOLAR DE SIETE VARAS DOCE CENTIMETROS (1.12) DE FRENTE A LA CITADA CALLE, POR EL CENTRO QUE CONTENGA HASTA LA QUEBRADA DEL MATADERO, ADVIRTIENDO QUE DICHO SOLAR SE VA ANGOSTANDO HASTA TERMINAR CON ANCHO DE SEIS VARAS Y TRES CUARTAS (6.3) Y QUE LINDA ASI:##### POR EL FRENTE CON LA CALLE 27,	ANOTACION: Nro. 9 Fecha: 21-01-2016 Radicación: 2016-100-6-972 Doc.: SENTENCIA SIN NUM DEL 2014-01-28 00:00:00 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0 ESPECIFICACION: 0114 ADJUDICACION POR EXPROPIACION RADICACIÓN: 17-001-31-03-006-2012-00234-00 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: MEZA VARGAS BLANCA INES CC 24310231 DE: MEZA DE HERNANDEZ MARINA CC 24276947

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

658-2024  
2024 DIC. 19

erum  
Manizales

	POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE SOLEDAD ECHEVERRI, DE GONZALEZ, POR EL OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE LOS VENDEDORES PANTALEON AGUIRRE Y MARIA JOSEFA DUQUE, PARED MEDIANERA AL MEDIO Y POR EL CENTRO CON LA QUEBRADA DEL MATADERO.#####	A: EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES LIMITADA - VOCERO DEL MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES DEPARTAMENTO DE CALDAS X
100-184041	UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 6 VARAS DE FRENTE POR 40 VARAS DE FONDO ( LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 64 DEL 19-01-1960 NOTARIA 2A. DE MANIZALES) (ART.11 DECRETO 1711 DE 1984) ##SEGUN E.P.#1276 DE 22-09-09 DE LA NOTARIA 5A DE MANIZALES Y CERTIFICACION DEL IGAC EL AREA DEL TERRENO ES DE 99 M2 Y AREA CONSTRUIDA DE 60 M2 Y SUS LINDEROS ACTUALIZADOS.	ANOTACION: Nro. 10 Fecha: 23-07-2021 Radicación: 2021-100-6-14546 Doc.: SENTENCIA SIN NUMERO DEL 2016-04-12 00:00:00 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$62.046.502 ESPECIFICACION: 0141 EXPROPIACION POR VIA JUDICIAL RADICADO: 17001310300220140036800 (MODO DE ADQUISICION) PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: LONDOÑO OCAMPO MARIA OLGA CC 24328435 DE: LONDOÑO OCAMPO JOSE HERNAN CC 10260344 A: EMPRESA DE RENOVACION - URBANA DE MANIZALES -LTDA- X

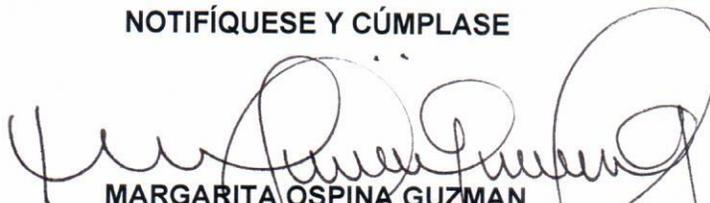
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación en la página web, en la cual se informe sobre la expedición de la presente Resolución, el término para presentar recursos y el lugar donde puede ser consultado el texto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

Dada en Manizales,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA OSPINA GUZMAN**  
**AGENTE LIQUIDADORA**  
**EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES**  
**ERUM S.A.S. EN LIQUIDACION**

**Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM**

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

contacto@erum.gov.co • www.erum.gov.co

Uso exclusivo de la ERUM